

# LINEAMIENTOS PARA UNA NUEVA CONFIGURACION

## DE LAS RAMAS DEL MUNDO JURIDICO

(El "salto" del valor Justicia a los valores de convivencia)

por Mario A. LAUS (\*)

*El valor de las teorías jurídicas está en relación directa con las posibilidades que brindan para la realización de la justicia (1)*

*Miguel Angel Ciuro Caldani*

### ADVERTENCIA

Los bosquejos dejados aquí como planteamiento son absolutamente inútiles si se cree que la Política "es la forma de obtener y ejercer la fuerza social destinada a imponer comportamientos humanos en las direcciones que fija quien efectivamente la dispone" (2), y que el Derecho es "un sistema de normas destinado a regular las conductas humanas" (3). También son obsoletos si se piensa que todavía existen juristas que "no renuncian de buen grado a creer y hacer creer que su ciencia permite encontrar la solución "justa" de los conflictos de intereses en el seno de la sociedad" (4), — lcomo si fuera mejor quedarse con los brazos caídos sentado sobre un "escepticismo purificado"!—

La idea central de este trabajo nació en el curso sobre "Filosofía de las Ramas del Mundo Jurídico" organizado por el Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. En su transcurso, a medida que se sucedían las horas en el estudio de las cuestiones filosóficas a que el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Laboral, Civil, Comercial y Procesal daban lugar, poco a poco fue descubriéndose en lo estudiado un sentido de imperfección, de falencia grave, como de ausencia profunda. Si bien es cierto que se concluyó por ejemplo: "En el Derecho Constitucional y en el Derecho Administrativo argentinos se advierte cierto grado de fracaso en la conducción evidenciado en la inestabilidad constitucional y en la burocracia administrativa"; "En los Derechos Civiles, Comercial, del Trabajo y de la Seguridad Social se advierte, en general, un pasaje de la

(\*) Estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

(1) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1984, Tomo II, pág. 61

(2) NATALE, Alberto A., "Derecho y Ciencia Política", Editora Platense, Buenos Aires, 1972, pág. 33

(3) NATALE, Alberto, op. cit., pág. 113

(4) KELSEN, Hans, "Teoría Pura del Derecho", Trad. de Moisés Nilve, 19a. ed. de la edición en francés de 1963, Eudeba, Buenos Aires, 1983, pág. 21

negociación a la adhesión, con alcances tales que llega a dudarse de la existencia de acuerdos que, en cambio, quedan formalizados"; y que "la tendencia positivista de concebir el Derecho Penal sólo formalmente, constituyendo un todo autosuficiente, idealismo que niega la realidad social y la justicia", lo cierto es que ese sentimiento de falla se apoyó en la observación general de que los distintos Derechos están pensados y construidos en torno a estructuras unidimensionales (como en el D. Comercial, donde los conceptos de acto de comercio y empresa le dan un sentido sociológico; de inclinación normológica en el D. Penal), o bidimensionales (así el D. Civil, enmarcado al hilo de un largo proceso de historia y legislación codificante); y que padecían una seria desvinculación con la Política, que es desvincularse de la búsqueda de una vida comunitaria mejor.

Cada una de las especialidades jurídicas que componen el mundo jurídico reconoce un proceso histórico del que surgió su autonomía, así como causas diversas que condujeron sus configuraciones actuales a formas preponderantemente uni o bidimensionales, pero es verdadero que "el desarrollo del mundo jurídico como un complejo dinámico formado por distintas ramas gradualmente autónomas es una gran conquista para la realización del valor justicia" (5). No obstante, la situación presente no es satisfactoria, tanto porque el Derecho no alcanza comprender la magnitud de la vida comunitaria, como porque, del sector o de las parcelas en que lo hace, hay una inclinación a desinteresarse de lo justo. Graficando la idea (ver figura 1), es como si la "hoja de papel" de lo jurídico no comprendiera a la "hoja de papel" que representa la vida comunitaria, y del trozo que lo hace, hubieran espacios en que el Derecho fracasa por su propio ser en lograr que la Justicia contribuya en el paso de la coexistencia a la convivencia. En lo primero, hay omisión, en lo segundo, error científico y límites.

Es de destacar la poca atención que el mundo jurídico dirige a la cultura, la educación, lo espiritual; la gran cantidad de páginas que se redactan refiriéndose a la interpretación de normas jurídicas —muchas veces ni a eso siquiera, sólo a artículos— y lo poco que se pregunta por sus posibilidades de aplicación y la problemática de justicia que encierra. No escasean las grandes construcciones teóricas racionalistas que generan no menos abundantes debates doctrinarios, obviamente, teóricos racionalistas. Que curiosas resultan estas situaciones cuando se ve en el fondo del tonel que "el Derecho es la suma o el conjunto de los hechos críticos cuyo sentido se cifra en realizar la justicia, ya la realicen o no" (6). Hechos críticos y Justicia...

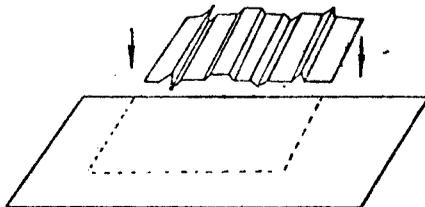


Fig. 1

(5) CIURO CALDANI, Miguel Angel, op. cit., pág. 194

(6) RADBRUCH, Gustav, "Introducción a la Filosofía del Derecho", Fondo de Cultura Económica, México, 1951, trad. de Wenceslao Roces, pág. 47

La ciencia jurídica ha experimentado grandes avances si contemplamos cual era su situación entre las primeras civilizaciones humanas (v. gr.: egipcios, asirios y caldeos, etc). Hoy su desenvolvimiento científico la compromete en escalones superiores, en la "complejidad pura" en su concepción general y en cada una de las ramas que la componen. Claro que será imposible lograrlo si se reduce su ámbito de desenvolvimiento "al conflicto", a la solución de las colisiones intersubjetivas de intereses que se presentan entre los miembros de una comunidad social. Desde que se pensó que la justicia era "dar a cada uno lo que le corresponde" es cierto que la solución de lo conflictivo en una comunidad quedó en manos del Derecho. Pero él no es ya únicamente un instrumento diseñado para evitar que cada cual tome lo suyo por la fuerza; hace tiempo que comenzó a transitar el camino de la extensión de los límites de su accionar. Desde conceptos como *conducta* (7) y *reparto* (8) el Derecho creció hasta captar bajo su influencia a todos los actos significativos que hacen a la vida comunitaria. De allí que ello mueva a sus protagonistas a preguntarse: —¿Podemos hacer que la Justicia se realice más en nuestra comunidad?; —¿Cuáles son los mecanismos políticos, sociológicos, educacionales, económicos, etc., que debemos destrabar o diseñar para que la esfera de adjudicaciones injustas disminuya? No se trata de realizar el valor justicia ante los estrados judiciales únicamente; es hoy tiempo de comprender que la Ciencia Jurídica se pregunta por la solución en justicia posible del *conflicto*, pero sale a trascenderla. No se desentiende, se extiende. Y en su extensión llega hasta los actos últimos que se hicieron, se hacen o se harán en una comunidad donde pueda vislumbrarse una problemática de justicia, de *hechos críticos* referidos a ella. Si su material estimativo es —por ejemplo— el reparto, los confines mismos de la vida comunitaria serán las fronteras de su accionar.

¿Y las normas jurídicas?, y las leyes?... si todo el mundo identifica al estudiante de Derecho con el estudiante de leyes... Pues claro "Isi la única parte de la Jurística perfectamente desarrollada, es la Jurística Normológica" (9). Pero las normas no son todo el mundo jurídico ni el estudiante de Derecho puede en estos tiempos estudiar nada más que leyes y artículos. El fenómeno jurídico del presente y de un futuro mejor invoca a mirar lo que sucede en la vida, diseñar y perfeccionar buenas normas, e interiorizarse en la problemática de los valores.

En este sentido, y sabiendo que "en definitiva, una rama del mundo jurídico es un conjunto de casos que deben poseer características y soluciones especiales; captados, los casos y las soluciones, por normas basadas en métodos propios, e inspiradas, las soluciones y

(7) "Para nosotros el Derecho es vida humana plenaria considerada desde cierto ángulo, o como lo hemos dicho siempre, es la conducta humana en su interferencia intersubjetiva"; COSSIO, Carlos, "La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de Libertad", Ed. Losada, Buenos Aires, 1944, pág. 96

(8) GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 4a. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1973, pág. 48; repartos son "Las adjudicaciones de potencia e impotencia que promueve el hombre".

(9) GOLDSCHMIDT, Werner, op. cit., pág. 27

las normas, en una especial exigencia de justicia" (10), exponemos un nuevo lineamiento de las ramas del mundo jurídico partiendo de los conceptos ya dados de Derecho y Política, de las relaciones que los vinculan, y de las ramas del mundo político ya configuradas:

### **POLITICA: (11)**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Conjunto de actos de coexistencia (dimensión sociológica), descriptos e integrados por normas (dimensión normológica) y valorados, los actos y las normas, por los valores de convivencia (dimensión axiológica)

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable por normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar los valores de convivencia.

### **DERECHO: (12)**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Conjunto de repartos (dimensión sociológica), descriptos e integrados por normas (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normas, por la Justicia.

– **CONCEPTO DINAMICO:**

La actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la Justicia.

### **PRINCIPALES RAMAS POLITICAS (13) Y SUS CORRESPONDIENTES RAMAS JURIDICAS (14)**

#### **POLITICA SANITARIA:**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Conjunto de los actos de coexistencia (dimensión sociológica), descriptos e

(10) CIURO CALDANI, Miguel Angel, op. cit., pág. 186

(11) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y Política", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1976, pág. 27

(12) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y ...", op. cit., pág. 12

(13) La configuración de todas ellas corresponde a Miguel Angel CIURO CALDANI en "Estudios de...", op. cit., Tomo I, pág. 94 y siguientes

(14) La configuración de todas ellas corresponde a nosotros.

integrados por normas (dimensión normológica), y valorados, los actos y las normas, por el valor *salud* como Fenómeno de convivencia (dimensión axiológica).

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable por normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la *salud* como fenómeno de convivencia.

**DERECHO SANITARIO:**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (dimensión sociológica), descriptos e integrados por normas (dimensión normológica), tendidos a la realización del valor *salud*, y valorados, repartos y normas, por la *justicia* (dimensiones dikelógica y axiológica).

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con *justicia* el valor *salud*.

**POLITICA ECONOMICA:**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Conjunto de los actos de coexistencia (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas, por la *utilidad* como fenómeno de convivencia (d.a.).

– **CONCEPTO DINAMICO:**

La actividad descriptible e integrable por normas vinculadas al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la *utilidad* como fenómeno de convivencia.

**DERECHO ECONOMICO:**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.), tendidos a la realización del valor *utilidad*, y valorados, repartos y normas, por la *Justicia* (d.d. y a.)

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con *justicia* el valor *utilidad*.

## **POLITICA CIENTIFICA:**

### **- CONCEPTO ESTATICO:**

Conjunto de los actos de coexistencia (d.s.) descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas, por la *verdad* como fenómeno de convivencia (d.a.).

### **- CONCEPTO DINAMICO:**

Actividad descriptible e integrable por normas vinculadas al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la *verdad* como fenómeno de convivencia.

## **DERECHO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA (15):**

### **- CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.), tendidos a la realización del valor *verdad*, y valorados, repartos y normas, por la *justicia* (d.d. y a.).

### **- CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con *justicia* el valor *verdad*.

## **POLITICA ARTISTICA:**

### **- CONCEPTO ESTATICO:**

Conjuntos de actos de coexistencia (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas, por la *belleza* como fenómeno de convivencia (d.a.).

### **- CONCEPTO DINAMICO:**

Actividad descriptible e integrable por normas vinculadas al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la *belleza* como fenómeno de convivencia.

## **DERECHO DEL ARTE:**

### **- CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (d.s.) descriptos e integrados por normas (d.n.),

(15) Sobre el tema ver: CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Reflexiones sobre Derecho, Educación y Ciencia", en Revista Jurídica Zeus, Tomo 29, pág. D 175 a D 183.

tendidos a la realización del valor *belleza*, y valorados, repartos y normas, por la *justicia* (d.d. y a.).

— **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con *justicia* el valor *belleza*.

**POLITICA RELIGIOSA:**

— **CONCEPTO ESTATICO:**

Conjunto de los actos de coexistencia (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas, por la *santidad* como fenómeno de convivencia (d.a.).

— **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable por normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la *santidad* como fenómeno de convivencia.

**DERECHO DE LA RELIGION:**

— **CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.), tendidos a la realización del valor *santidad*, y valorados, repartos y normas, por la *justicia* (d.d. y a.).

— **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculadas al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con *justicia* el valor *santidad* (16)

**POLITICA EROLOGICA:**

— **CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de los actos de coexistencia (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas, por el *amor* como fenómeno de convivencia (d.a.)

(16) En nuestra opinión, la *santidad* alcanza al concepto cristiano pero sin excluir las demás formas de máxima personalización espiritual que otras religiones proponen (así el budismo, mahometanismo, hinduismo, etc.).

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable por normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar el *amor* como fenómeno de convivencia.

**DERECHO DE LA EROLOGIA:**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.), tendidos a la realización del valor *amor*, y valorados, repartos y normas, por la *justicia* (d.d. y a.)

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con *justicia* el valor *amor*.

**POLITICA EDUCACIONAL:**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de los actos de coexistencia (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas, con miras al desarrollo de los valores para la personalización del individuo y en atención a la transmisión de los valores de la sociedad (d.a.).

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable por normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para ese desarrollo de los valores individuales y para dicha transferencia de los valores sociales.

**DERECHO DE LA EDUCACION:**

– **CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.), tendidos con miras al desarrollo de los valores para la personalización del individuo y en atención a la transmisión de los valores de la sociedad, y valorados, repartos y normas, por la *justicia* (d.d. y a.).

– **CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para que ese desarrollo de los valores individuales y para que dicha transferencia de los valores sociales se realicen con *justicia*.

## **POLITICA DE SEGURIDAD:**

### **- CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de los actos de coexistencia (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas con miras a los "fraccionamientos" en la realización de los valores de convivencia (d.a.).

### **- CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable por normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para fraccionar debidamente los valores de convivencia.

## **DERECHO DE LA SEGURIDAD:**

### **- CONCEPTO ESTATICO:**

Es el conjunto de repartos (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.), tendidos con miras a los "fraccionamientos" en la realización de los valores de convivencia, y valorados, repartos y normas, por la *justicia* (d.d. y a.)

### **- CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con justicia el fraccionamiento de los valores de convivencia.

## **POLITICA JURIDICA**

### **- CONCEPTO ESTATICO:**

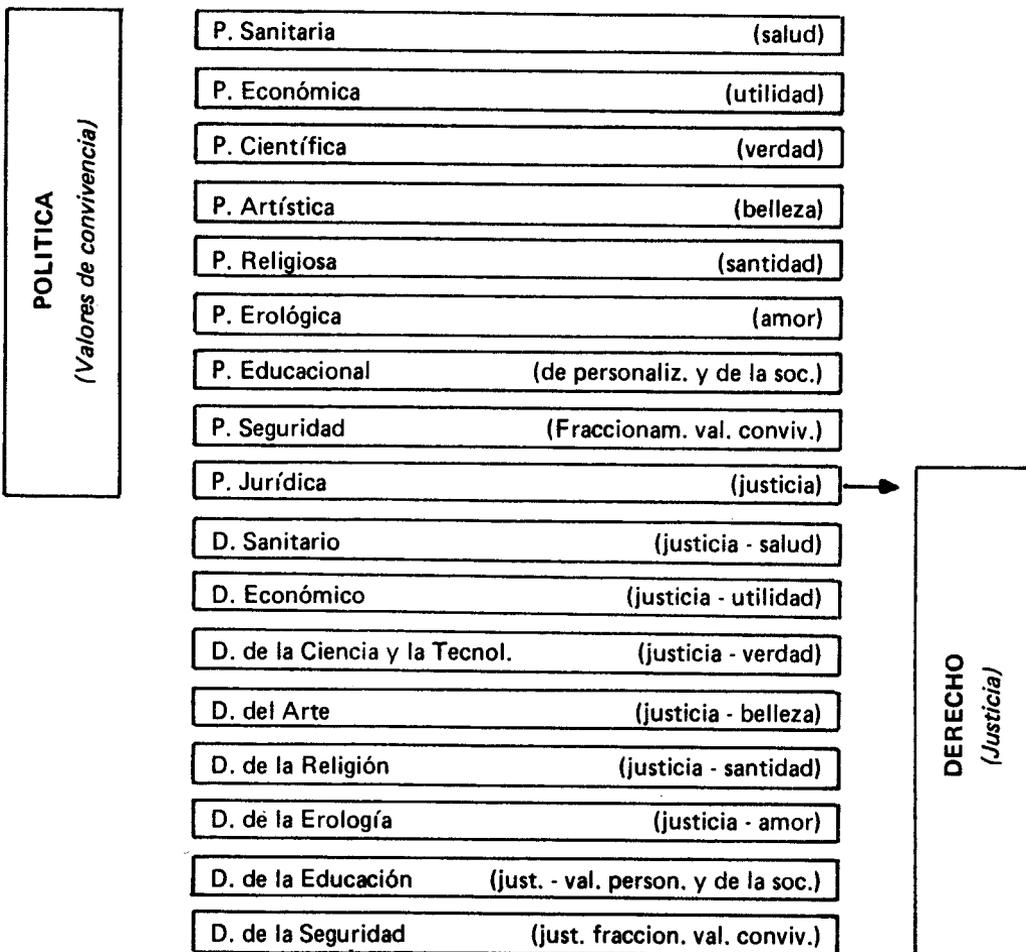
Es el conjunto de los actos de coexistencia (d.s.), descriptos e integrados por normas (d.n.) y valorados, los actos y las normas, por la *justicia* como fenómeno de convivencia (d.a.)

### **- CONCEPTO DINAMICO:**

Es la actividad descriptible e integrable por normas vinculadas al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la justicia como fenómeno de convivencia.

La Política Jurídica carece de una rama jurídica específica que le corresponda, como se podría denominar algo así: Derecho de lo Jurídico. Simplemente, la Política Jurídica se corresponde con el Derecho —entendido ambos en la forma ya conceptualizada—. La primera estudiando los caminos de la Justicia como fenómeno de convivencia (especialmente en lo axiológico) se distingue del segundo, que estudia como Derecho la problemática de justicia y el aprovechamiento de las oportunidades para realizarla (apoyándose esencialmente en la *díke-logía*). No obstante, según se desprende de los conceptos que se propusieron, el mundo jurídi-

co efectúa un "salto" sobre el mundo político incorporándose a él. Al decir, por ejemplo, "tendidos a la realización del valor salud, y valorados, repartos y normas, por la justicia", o, "vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar con justicia el valor salud", nos referimos a que, con las ramas del mundo jurídico propuestas, lo jurídico produce un "salto" de la justicia a todo el complejo valorativo (de la dikelogia a la axiología) en base a puentes sociológicos y normológicos. El Derecho Sanitario, Económico, de la Ciencia y la Tecnología, etc., ofertan un "ir hacia": el de la justicia a la vida; el de repartos —recuérdese al hecho crítico de Radbruch y la conducta de Cossio—, normas jurídicas y justicia hacia actos de coexistencia, normas y valores de convivencia.



Se comprende, ahora visualmente, que se habla de una estructura tridimensional tanto en Política como en Derecho, que el Derecho viene en definitiva a ser una de las actividades políticas y que lo que se describe es que cada una de las ramas de la Política —exceptuando la jurídica—, encuentre su correlación con las del Derecho.

La razón de ser de esta configuración es simple, poner en relevancia, destacar estructuralmente, que si bien el Derecho como Política jurídica aborda la problemática de la justicia, su realización en la realidad social exige que él afronte en cada una de sus especialidades el problema de la realización de la justicia en cada una de las especialidades de la Política, pues en definitiva, la sumatoria de todas ellas no hace más que reflejar los actos de la comunidad. En esta perspectiva, rediseñar las ramas del mundo jurídico es plantear con voz firme que hay una correspondencia entre Política y sus ramas y Derecho y sus ramas. Y fundamentalmente, que el mundo jurídico puede entenderse de una manera más profunda y no menos realista si no sólo nos preguntamos por lo justo posible en un aquí y ahora de —por ejemplo—, los tributos, una condena, tal indemnización o cual divorcio, e inquirimos además por la justicia en la realización de la utilidad, el fraccionamiento, la salud, el amor, la verdad, etc. Es así como, a modo de ejemplificación, del conjunto de actos de coexistencia descritos e integrados por normas que conforman la Política Sanitaria, el Derecho Sanitario se ocuparía de aquellos repartos descritos e integrados por normas jurídicas que, tendidos a la realización del valor salud, son valorados por la justicia (v. gr.: los repartos, las normas, y la problemática justicia justicia-salud a que dá lugar la ingeniería genética, la inseminación artificial en seres humanos, transplantes, etc.). El punto de contacto entre Política Sanitaria y Derecho Sanitario contaría así con puentes sociológicos, normológicos y axiológicos, aunque el contacto no finalizaría en superposición pues cada rama mantendría su individualidad específica.

La división del mundo jurídico en estos “nuevos Derechos” no debe entenderse en forma racionalista. Su enunciación tampoco es taxativa. Cada uno de ellos en modo alguno se encuentra separado tajantemente de los demás en la manera en que hoy se distingue —por ejemplo—, el Derecho Civil del Penal y ambos del Administrativo. Su funcionamiento es menos autónomo y más interdependiente que en la vigente división del mundo jurídico. Al hilo de la pantonomía de la justicia, *todo* el mundo jurídico, con *todas* sus ramas, coadyuva —con distintos grados de conciencia de los protagonistas— en la solución de cada *caso* (17).

Es por eso que una cuestión puede dar lugar a la actuación conjunta de varias especialidades (v. gr.: el problema de los adolescentes que en estado de desprotección familiar hacen de la calle su hogar y medio de vida convocaría principalmente al D. de la Erología, de la Educación y de la Seguridad). Sucede que un reparto o una norma —o varios de ellos—, pueden dar lugar a que el valor justicia se encuentre inmerso en una trama valorativa relacional compleja que haga difícil el descubrimiento, la asunción o la efectivización de las relaciones axiológicas de la cuestión.

(17) CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Estudios de..., op. cit., Tomo II, pág. 186.

He allí uno de los grandes retos que la realidad propone a las Ciencias Políticas y Jurídicas: el entendimiento del funcionamiento de los valores y del funcionamiento de la justicia en especial (18). Si del reto nos desentendemos será por que en las épocas de *decadencia* todo el funcionamiento se dificulta: el descubrimiento se confunde, la asunción se desinteresa y la efectivización encuentra frecuentes límites (19); que no sepamos ver no significa que no exista, la invitación al combate seguirá allí, esperando gladiadores de jerarquía.

En otra perspectiva, a sabiendas que “la distinción entre lo público y lo privado... trátase de una división artificiosa cuyo origen hay que buscarlo en las doctrinas sobre el estado de naturaleza con las que se pretende justificar el Estado” (20), la estructuración de las ramas jurídicas aquí expuesta permitiría dar un renovado matiz al clásico problema de ubicar una disciplina entre los Derechos Públicos o Privados. “Hoy, la distinción gira en torno a la estructura del D. Privado como Derecho sobre un plano de igualdad (Derecho de coordinación) —afín al reparto autónomo—. y el D. Público, como el Derecho entre subordinados y superiores” —afín al reparto autoritario— (21), con lo cual “tenemos que la justicia conmutativa es la justicia propia del D. Privado y la distributiva la característica del D. Público” (22); “en una comprensión última puede decirse que el D. Público se inspira en definitiva en criterios de justicia general, referida directamente al bien común, y el D. Privado tiene su espíritu de justicia referida directamente a los particulares” (23). Desde este contexto de conceptos es simple advertir que los Derechos Sanitario, Económico, de la Ciencia y la Tecnología, del Arte, etc., no encuadran “a priori” en lo público ni en lo privado pues, si la naturaleza del reparto —autónomo o autoritario— y la clase de justicia son los parámetros a tomar, éstos sólo se ven correctamente en el caso. Es factible que “a-posteriori”, de producirse un orden en los repartos, algunas de las ramas muestren tendencias de mayor o menor fuerza hacia un área, pero nunca desprendiéndose totalmente de la otra ya que para funcionar, los Derechos necesitan tanto de repartos autónomos como de autoritarios, y de justicia referida a los particulares como referida al bien común (24).

Es significativo destacar que la suerte de cada una de las especialidades propuestas —a las que se pueden agregar otras—, esto es, la mayor o menor jerarquía y desarrollo que

(18) CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La realización de la Justicia como valor” (El “funcionamiento” del valor justicia), en Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, Nº 2, pág. 9 a 16

(19) CIURO CALDANI, *ibídem*, pág. 13

(20) NEGRO PAVON, Dalmacio, “Lo Público y Lo Privado”, en Revista de Estudios Políticos, Nº 197, pág. 104

(21) RADBRUCH, Gustav, *op. cit.*, pág. 91; lo entre guiones es nuestro.

(22) *Ibídem*, pág. 32

(23) CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Estudios de...”, *op. cit.*, Tomo II, pág. 186

(24) De allí que sea una utopía —por ej.—, un Derecho Económico fundado totalmente en los repartos autoritarios y la justicia general —colectivismo total—, como conformado únicamente por repartos autónomos y justicia referida a los particulares —individualismo total—.

lograren alcanzar, dependerá en última instancia de la importancia que la comunidad le otorgue a la rama política que le corresponda. En nuestros días, posiblemente el Derecho Económico se impondría entre los restantes debido a la desmesurada realización que cobró el valor utilidad; el Derecho de la Ciencia y la Tecnología sería de gran entidad pues, en dependencia de la utilidad, la verdad también se realizó con desmesuración; el gran perjudicado, al menos en Occidente, tendría que ser el D. de la Religión, en tanto, muchas cuestiones sociales serían mal resueltas de no concientizarse de la jerarquía de un Derecho Erológico (+).

(+) Hoy existe una tendencia: la de caer finalmente en la tríada arrastrada por el Poder, la Utilidad y la Verdad. La tendencia conduce a un peligro: la estación del fascismo tecnocrático —donde el Derecho posiblemente continuará pensándose como el seguro y bien ponderado “sistema de normas destinado a regular las conductas humanas”.

\* Para Pieper la hermenéutica veraz del Apocalipsis revela que el reino del Anticristo aparece, por lo tanto, como el de un orden *social* que alcanzó un alto grado de eficiencia. El fin de la historia nos anuncia, entonces, la formación de un Estado mundial *totalitario*. \* (25) ... pero, queda la esperanza.

(25) MASSUH, Víctor, “Sentido y fin de la Historia”, Eudeba, Buenos Aires, 1966, pág. 94.